



**REGLAMENTO  
DEL ESTAMENTO DE  
JUECES  
CONTROLADORES**

**2010**

# **TITULO PRELIMINAR**

## **DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE COMPETENCIAS**

### **Artículo 1.- Definición**

El Reglamento del Estamento de Jueces-Controladores de la Federación Española de Orientación (F.E.D.O.), es una de las normas básicas por el que se regula la estructura del Estamento y el estatuto de las personas sometidas a su jurisdicción.

### **Artículo 2.- Ámbito de competencias**

El presente Reglamento es de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúan dentro del ámbito de competencias del Estamento de Jueces-Controladores.

## **TITULO I**

### **JUECES-CONTROLADORES**

### **Artículo 3.- Definición**

Son Jueces-Controladores de la F.E.D.O., las personas físicas que, habiendo suscrito la correspondiente licencia, cuidan de la correcta observancia del cumplimiento de las normas generales deportivas y particulares de las pruebas o competiciones, cuidan de la correcta aplicación del Reglamento de Orientación y demás normas de la F.E.D.O. en las pruebas para las que son nombrados.

### **Artículo 4.- Requisitos para la licencia de Juez-Controlador.**

Para que un orientador pueda suscribir una licencia de Juez-Controlador, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia en España.
- b) Tener más de dieciocho años
- c) Poseer Licencia Nacional con una antigüedad mínima de dos años.
- d) Poseer el título oficial de Juez-Controlador reconocido por la F.E.D.O.
- e) Solicitar la licencia a través del Estamento de Jueces-Controladores
- f) Asumir los compromisos que cada temporada señale el Presidente del Estamento de Jueces Controladores en relación al Control de las Pruebas Oficiales de la F.E.D.O., en materia de disponibilidad y número de pruebas a controlar.

### **Artículo 5.- Titulaciones de ámbito Nacional**

Los Títulos de Juez-Controlador Nacional, serán expedidos por la Secretaría de la F.E.D.O. a través del Estamento de Jueces Controladores, previo curso impartido por la Escuela Española de Técnicos de Orientación y las prácticas a realizar. Para ejercer los Jueces Controladores deben disponer de la Licencia de Juez en vigor.

### **Artículo 6.- Titulaciones de ámbito Internacional.**

La F.E.D.O. a través del Presidente del Estamento de Jueces Controladores, propondrá a la Federación Internacional de Orientación (I.O.F.) a aquellos jueces-controladores que se considere acreedores de la titulación de Juez-

Controlador Internacional (I.O.F. Event Advisor). Estos Jueces dependen de la I.O.F y tienen también una licencia de Event Advisor.

#### **Artículo 7. - Duración de la Licencia de Juez Controlador Técnico Nacional.**

La Licencia Nacional de Juez Controlador, tendrá una duración máxima de dos años. Esta licencia Bianual tiene un coste de 12 € y será abonada a la F.E.D.O. por el Juez Controlador a interesado.

#### **Artículo 8.- Gastos**

Los gastos del Juez-Controlador nombrado para una prueba, se cubren de la forma siguiente:

Honorarios: A cargo del Organizador, a través de la F.E.D.O.

Desplazamientos: A Cargo de la F.E.D.O.

Alojamiento y manutención durante la visita previa y la prueba: A cargo del Club organizador de la prueba o competición.

Estos gastos serán revisados anualmente.

## **TITULO II ESTAMENTO DE JUECES-CONTROLADORES**

#### **Artículo 9 .- Definición**

El Estamento de Jueces-Controladores, es el órgano de carácter permanente que actúa como Juez Árbitro de las pruebas Oficiales de la F.E.D.O., en el ámbito de los cometidos y asuntos que les correspondan.

#### **Artículo 10 .- Composición**

El Estamento de Jueces-Controladores, está formado por un Presidente, un Vicepresidente y por todos los Jueces-Controladores que posean licencia, en vigor, expedida por la F.E.D.O.

#### **Artículo 11.- El Presidente y el Comité Técnico**

El Presidente del Estamento de Jueces-Controladores, es el órgano ejecutivo del mismo y ostenta su representación legal. Será nombrado por el Presidente de la FEDO, quien también decidirá su cese.

El Comité Técnico de Jueces-Controladores, se elegirá por los componentes del Estamento, coincidiendo con las elecciones a la Asamblea General, por un periodo de cuatro años y por sufragio libre, igual, directo y secreto. Su Presidente será el Presidente del Estamento, y ejercerá las siguientes funciones:

- Proponer aquellos orientadores que se considere acreedores de la titulación de Juez- Controlador Nacional, así como su cese.
- Proponer aquellos jueces-controladores nacionales que se considere acreedores de la titulación de Juez-Controlador Internacional, así como su cese.
- Proponer las modificaciones oportunas a los reglamentos de la F.E.D.O. para mejorarla práctica de este deporte.

- Designar los Jueces-Controladores que intervendrán en cada prueba.
- Designar a los Aspirantes a los cursos de Jueces-Controladores.
- Organizar en coordinación con la Escuela, la realización de cursos de Jueces Controladores y/o de reciclaje de los actuales, cuando fuere necesario por medio de Reuniones o Clinic.
- Recibir los informes realizados por cada Juez-Controlador.
- Comunicar al Presidente de la F.E.D.O. de aquellas pruebas con Informes negativos y positivos.
- Convocar y presidir las reuniones del Estamento de Jueces-Controladores.
- Llevar un Libro de Registro de Jueces-Controladores, donde se fijará la fecha de alta y de baja de cada uno, así como llevar el control de las pruebas en las que ha actuado cada uno, presentando un informe a final de cada temporada al Presidente de la F.E.D.O.. y al Estamento de Jueces Controladores .

#### **Artículo 12. - Vicepresidente**

El Presidente del Estamento de Jueces-Controladores, nombrará a un Vicepresidente, quién será miembro del Estamento y ejercerá, únicamente el cargo en caso de ausencia del Presidente.

#### **Artículo 13. - Cese del Presidente.**

El Presidente cesara en su cargo:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento o incapacidad física o mental declarada legalmente.
- c) A petición propia.
- d) Por decisión del Presidente de la FEDO.
- e) Por las demás causas que determinen las leyes.

## **TITULO III OBLIGACIONES Y MISIONES DEL JUEZ- CONTROLADOR**

#### **Artículo 15. - Obligaciones**

El Juez-Controlador de la F.E.D.O., tiene la obligación de:

- Conocer el presente Reglamento, el Reglamento de Orientación y todos aquellas normas y reglamentos de la F.E.D.O. que estén en vigor, y le afecten.
- Asistir como Juez-Controlador de la F.E.D.O., a aquellas pruebas que se le designen como tal.
- Enviar al Presidente del Estamento de Jueces-Controladores el informe preliminar de visita (como mínimo 2 meses antes de la prueba) y el Informe final analizando el desarrollo de la prueba o competición. Dicho informe final será realizado en los 21 días posteriores a la finalización de la prueba o competición.
  - Asesorar, al Club organizador de una prueba o competición en todo aquello que observe que no se lleva a cabo de acuerdo con el Reglamento de Orientación y Normas de la F.E.D.O., para conseguir que la prueba se ajuste a dicho Reglamento.
  - Informar y proponer al Presidente del Estamento de la suspensión de una prueba que no cumpla las Normas y Reglamentos expuestos.

- Remitir a la Secretaría de la F.E.D.O. para su registro de Entrada y al Presidente del Estamento, aquellas reclamaciones efectuadas por escrito no se haya tenido la suficiente capacidad de actuación, para poder mandarlas al órgano competente para su resolución.

#### **Artículo 16. - Misiones**

Son misiones del Juez-Controlador de una prueba o competición, las siguientes:

- Comprobar que la zona elegida es apta para la competición.
- Comprobar que el mapa se ajusta a la normativa de Cartografía de la F.E.D.O.-I.O.F.
- Comprobar el grado de dificultad de cada carrera, situación de los controles y precisión del mapa.
- Comprobar el conjunto de la organización y lo adecuado de alojamiento, comida, medios en general...
- Comprobar los permisos de utilización del terreno en el que se va a efectuar la prueba.
- Comprobar la correcta celebración de las ceremonias previstas.
- Verificar que la información técnica emitida por el organizador de la prueba o competición es correcta, completa y tiene la difusión adecuada para que pueda ser conocida por todos los participantes.
- Asegurarse que los recorridos cumplen las exigencias técnicas y físicas requeridas a las categorías para las que son trazados.
- Comprobar la correcta descripción de los controles, ubicación de las balizas e impresión de los recorridos en los mapas.
- Supervisar la correcta ubicación y funcionamiento de la pre salida, salida, meta (dispositivos de cronometraje y toma de tiempos) y puestos de control si los hubiera.
- Resolver las reclamaciones, si las hubiera, conforme a las normas y reglamentos en vigor.
- Constituir y dirigir el funcionamiento del Jurado Técnico, según lo previsto en el Reglamento de Orientación.
- Todas aquellas que no contempladas entre las anteriores, contribuyan al mejor desarrollo de las pruebas.

## **TITULO IV PRUEBAS Y COMPETICIONES**

#### **Artículo 17. - Ámbito de actuación**

Los jueces-controladores de la F.E.D.O., actuaran como tales:

- En las pruebas o competiciones consideradas como pruebas oficiales de la F.E.D.O. (Campeonatos de España y pruebas de ámbito estatal)
- En las pruebas o competiciones, que no sean pruebas oficiales de la F.E.D.O. pero esta considere necesaria la actuación de un juez controlador.
- En las pruebas oficiales del Calendario que tengan consideración WRE, se designará un Juez-Controlador Internacional.

### **Artículo 18. - Decisiones**

Las decisiones tomadas por los Jueces-Controladores respetando las normas en cada prueba o competición deben en todo momento salvaguardar los intereses de la mayoría de los competidores. Si la decisión o decisiones tomadas por el Jurado Técnico fueran en contra del Reglamento de Orientación y de las normas vigentes de la F.E.D.O., el juez-controlador lo pondrá en conocimiento del Presidente del Estamento de Jueces-Controladores al día siguiente de la prueba, quien resolverá mediante el Comité Técnico e informará al Presidente de la Federación y al Director Técnico de la FEDO.

### **Artículo 19. - Organizador**

Si el juez-controlador de una prueba, es participante en las pruebas de la Liga Española se le tendrá en cuenta, a efectos de puntuación en el Ranking, como a un miembro de la organización. El Club que haya organizado, incluirá al juez-Controlador en su relación de organizadores.

## **TITULO V DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 20. - Derechos y deberes**

Los miembros del Estamento de Jueces-Controladores podrán solicitar la baja de forma voluntaria del mismo, pero ello no les eximirá de las obligaciones contraídas anteriormente.

La condición de miembro del Estamento de Jueces-Controladores obliga a respetar los Estatutos, Reglamentos y normas en vigor de la F.E.D.O. y acatarlos.

El Comité de Jueces-Controladores se constituirá en órgano disciplinario en los ámbitos de sus respectivas competencias (Art. 43 Estatutos F.E.D.O.)

El Estamento de Juez-Controlador podrá imponer una cuota anual a sus miembros.